



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0331 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

El informe Nº 067-2014-GRA/GRTC-Ic, de fecha 04 de junio del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 67429-2014 de fecha 02 de setiembre del 2014, presentado por don MARIO ADRIAN CHAVEZ GONZALES; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº67429 de fecha 02 de setiembre del 2013 el señor MARIO ADRIAN CHAVEZ GONZALES, solicita se le otorgue licencia de conducir categoría All-b profesional, aprobando los examen correspondientes para esta categoría; Pero al momento de evaluar el expediente para confeccionar la licencia, se hizo la consulta al Sistema Nacional de Sancionados, verificándose que el solicitante con fecha 22 de junio del 2012 registrar la papeleta Nº 107981X por la **Infracción M-03**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº13429-2012-MPA-GAT, de fecha 20 de setiembre del 2012 **disponiendo la inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 20 de setiembre del 2012 hasta el 20 de setiembre del 2013 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar su trámite para obtener licencia de conducir, previo levantamiento de la sanción.

Que estando vigente la sanción con fecha 27 de mayo del 2013, inicio el trámite para obtener licencia de conducir, aprobando el examen de evaluación Psicosomática, incurriendo en la infracción M-32 por la tramitar licencia de conducir estando sancionado; conforme lo previsto en el Art. 317º del D. S. Nº 016-2009-MTC., y de acuerdo a lo que establece el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, para **debe derivarse copia fedatada** de la resolución que se expida en el presente caso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), para el efecto consecuente y, por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, con todo lo antes expuesto, siendo que el Usuario se encontraba inhabilitado para obtener licencia de conducir en el momento de presentar el expediente, se debe PROCEDER a la anulación del expediente y una vez anulado, debe presentar nuevamente expediente para obtener.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente para obtener licencia de conducir de registro Nº67429LC/2013 de fecha 02 de setiembre del 2013 de la categoría All-b, presentado por don MARIO ADRIAN CHAVEZ GONZALES, identificado con DNI Nº47395293, con domicilio en Fray Martin de Porres K-1, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0331 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

06 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ing. Rubén Ricardo Lira Torres".  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA